



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO RAD. 2022-00470

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o inciso 5° del artículo 74 del Código General del Proceso, en virtud que se está aportando como mensaje de datos y otorgado por cada uno de los demandantes que se relacionan en el libelo introductorio, toda vez que sólo lo suscribe la señora **María Rubby Cortés de Vernot**.

2. Determine en la parte introductoria del libelo quienes son los demandados, es decir, contra quienes va dirigida la demanda divisoria e Indicar el domicilio de estos de conformidad con el artículo 82-2 del Código General del Proceso.

3. Conforme el hecho 1, acredite el título y modo de cómo se adquirió el bien objeto del presente asunto, aportando la copia de la escritura pública No. 2976 del 20 de agosto de 2019 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá y de la que dé cuenta de su calidad de condueños, tal como lo prevé la norma 406 inciso 2o del C.G.P.

4. Allegar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso divisorio, que refleje vigencia del avalúo catastral para el año 2022, y a efectos de determinar tanto la cuantía del proceso conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., así como la plena identificación del bien inmueble.

5. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

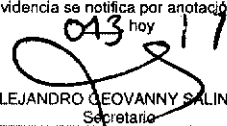
6. La parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, así como del escrito subsanatorio de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 043 hoy 17 FEB 2023  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--